

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EN FAVOR DEL
ESTADO UNA COMPENSACIÓN, DENOMINADA ROYALTY MINERO, POR
LA EXPLOTACIÓN DE LA MINERÍA DEL COBRE Y DEL LITIO**

BOLETÍN N° 12.093-08-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Minería y Energía, pasa a informar el proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados señores Velásquez, don Esteban; Mulet, Schilling; Velásquez, don Pedro, y Vidal, y de las diputadas señoras Castillo, Cicardini; Pérez, doña Catalina, y Sepúlveda, doña Alejandra, que “establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio”, boletín N° 12.093-08, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, **y sin calificación de urgencia.**

**CONSTANCIAS PREVIAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 303 DEL REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN.**

**1.- ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE
INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.**

No hubo artículos en tales circunstancias.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO
CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay.

3.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No se suprimió artículo alguno del proyecto.

4.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Con ocasión del debate habido durante el estudio en particular de la iniciativa de ley su artículo único fue objeto de modificaciones.

5.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se introdujeron artículos nuevos a la iniciativa de ley.

**6.- ARTÍCULOS DE COMPETENCIA DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA.**

El señor Presidente consideró que el artículo único del proyecto debe ser conocido en su totalidad por la Comisión de Hacienda.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 115151B98FE3AA29

7.- INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Con ocasión de este segundo trámite **se rechazaron las siguientes indicaciones:**

a.- Indicación del diputado señor Eguiguren, para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo único.- Establécese una compensación a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre y del litio, equivalente al 3% de la venta neta anual de los minerales extraídos. Dicha compensación deberá destinarse a obras de desarrollo en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, que permitan mitigar los efectos ambientales que produzca la actividad minera.

Para la determinación de la venta neta anual de los minerales extraídos, el explotador minero sólo podrá deducir de la venta bruta anual de dichos productos, los siguientes costos y gastos en que efectivamente haya incurrido y que hayan sido necesarios para realizar dichas ventas:

a) El costo de adquisición de bienes relacionados directamente con la extracción, procesamiento y venta de productos mineros incluyendo dentro de éstos el costo de fletes y seguros hasta el establecimiento del explotador minero, y excluyendo el costo de los bienes físicos del activo inmovilizado afectos a depreciación;

b) El costo de los fletes y seguros en que deba incurrir el explotador minero para transportar los productos mineros vendidos hasta el punto de destino que corresponda según el respectivo acto o contrato que dé cuenta de dicha venta, siempre que dichos costos hayan sido de cargo del explotador minero; y

c) Los gastos en que el explotador minero haya incurrido por concepto de remuneraciones de su personal asociado directamente a la extracción, procesamiento o venta de productos mineros y honorarios por servicios profesionales asociados directamente también a dichas actividades.

El explotador minero deberá acreditar fehacientemente estos costos y gastos por medio de facturas, pólizas u otros documentos que correspondan. En ningún caso podrán deducirse los costos y gastos a que se refiere el inciso anterior, en aquella parte cuya rebaja no se hubiere permitido conforme a las reglas de determinación de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

b.- Del diputado señor Romero para reemplazar el inciso primero en los siguientes términos:

“Artículo único: Establécese una compensación a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre y del litio,

equivalente al 3% del valor nominal de los minerales extraídos. La compensación establecida deberá distribuirse de la siguiente manera:

a) El 50 % de la compensación deberá destinarse a obras de desarrollo en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, que permitan mitigar los efectos ambientales que produzca la actividad minera.

b) Del 50% restante se deberá destinar un % que permita entregar un bono de reparación, no heredable equivalente a la suma de 300 mil pesos, el que será adicionado a la pensión percibida por los profesores afectados por la deuda histórica.

c) El % resultante descontado el bono mencionado en la letra b) será repartido en partes iguales en las restantes regiones del país en donde no se encuentran los yacimientos del mineral explotado que genera este royalty, para financiar proyectos regionales de acuerdo a los reglamentos vigentes.”.

c.- De la diputada señora Joanna Pérez y de los diputados señores Calisto, Iván Flores, Matta, Venegas, Verdessi y Walker para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Esta compensación deberá destinarse en partes iguales a:

a) Un Fondo de Convergencia Regional que financiará proyectos de desarrollo regional y comunal en la forma que determine el reglamento.

b) A financiar proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales provocados por la actividad minera en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral

c) A financiar una renta básica y universal de emergencia en el contexto del estado de excepción constitucional de catástrofe por Covid-19 decretado por el presidente de la República por decreto supremo N° 104 del 18 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas.”.

d.- De las diputadas señoras Daniella Cicardini y Marcela Hernando y de los diputados señores Silber, Velásquez y Vidal, para intercalar los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto nuevos:

“En el caso que el precio promedio anual de cobre, registrado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres supere los dos dólares por libra, la compensación para aquella parte adicional del precio, entre dos dólares, y dos dólares y cincuenta centavos de dólar por libra de cobre, será equivalente al quince por ciento del monto ad valorem de las ventas anuales; para aquella parte adicional del precio superior a dos dólares y cincuenta centavos de dólar, y hasta tres dólares por libra, será equivalente al treinta y cinco por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres dólares y hasta tres dólares y cincuenta centavos de dólar, será equivalente al cincuenta por ciento; para aquella parte adicional

del precio superior a tres dólares y cincuenta centavos de dólar, y hasta cuatro dólares por libra, será equivalente al sesenta por ciento, y para aquella parte adicional del precio superior a cuatro dólares la libra será equivalente al setenta y cinco por ciento. Aquella parte de las ventas de cobre bajo la forma de mineral refinado (cátodos de al menos noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento de pureza) pagará un menor valor de la regalía equivalente al costo de la refinación, debidamente acreditado por la Comisión Chilena del Cobre.

El monto de la compensación que exceda del tres por ciento, al cual alude el inciso primero del presente artículo, será destinada a financiar una renta básica y universal de emergencia en el contexto del estado de excepción constitucional de catástrofe por Covid-19 decretado por el presidente de la República por decreto supremo N° 104 del 18 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, la compensación adicional a la que hace referencia el inciso segundo sólo deberá pagarse en los siguientes porcentajes para aquellos explotadores mineros que puedan acreditar que sus actividades fomentan el desarrollo industrial y generen valor agregado en el país:

a) Hasta un 7% respecto de los explotadores mineros que acrediten un nivel de procesamiento medio de los minerales extraídos.

b) Hasta un 5% respecto de los explotadores mineros que acrediten un nivel de procesamiento alto de los minerales extraídos.”.

e.- Indicación de la diputada señorita Marisela Santibáñez y de los diputados señores Barrera, Labra, Daniel Núñez y Moraga para agregar un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así correlativamente, del siguiente tenor:

“Adicionalmente, establécese un royalty a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre equivalente al 10 por ciento del valor ad valorem de los minerales extraídos anualmente, el cual será enterado como contribución a los ingresos generales de la nación. Con todo, sobre un precio superior a cuatro dólares y cincuenta centavos de dólar del mineral, las empresas mineras deberán además contribuir al Estado con el 100 por ciento de las rentas percibidas por cada centavo adicional a ese precio.”.

f.- Indicación de la diputada señora Alejandra Sepúlveda y de los diputados señores Alinco, Mulet y Esteban Velásquez para intercalar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“En el caso que el precio promedio anual del cobre registrada según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres supere los dos dólares la libra, la compensación para aquella parte adicional del precio entre dos y tres dólares la libra será equivalente al veinte y cinco por

cien del monto ad valorem de las ventas anuales; para aquella parte adicional del precio entre tres y cuatro dólares la libra será equivalente al cincuenta por cien; para aquella parte adicional del precio entre cuatro y cinco dólares la libra será equivalente al setenta y cinco por cien; y para aquella parte adicional del precio superior a cinco dólares la libra será equivalente al cien por cien. Aquella parte de las ventas de cobre bajo la fauna de mineral refinado (cátodos de al menos 99,99 por ciento de pureza) pagará un menor valor equivalente al cinco por cien del monto anual de la regalía correspondiente. El monto de la compensación que exceda del 3 por ciento al cual alude el inciso primero, será destinada a Ingresos Generales de la Nación."

g.- De los señores Mulet y Velásquez, para incorporar un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

"En el caso que el precio promedio anual del cobre registrada según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres supere los dos dólares la libra, la compensación para aquella parte adicional del precio entre dos y dos coma cinco dólares la libra será equivalente al quince por ciento del monto ad valorem de las ventas anuales; para aquella parte adicional del precio superior a dos coma cinco y hasta tres dólares la libra será equivalente al treinta y cinco por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres dólares y hasta tres coma cinco dólares la libra será equivalente al cincuenta por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres coma cinco dólares y hasta cuatro dólares la libra será equivalente al sesenta por ciento, y para aquella parte adicional del precio superior a cuatro dólares la libra será equivalente al setenta y cinco por ciento. Aquella parte de las ventas de cobre bajo la forma de mineral refinado (cátodos de al menos 99,99 por ciento de pureza) pagará un menor valor de la regalía equivalente al costo de refinación, debidamente acreditado por la Comisión Chilena del Cobre. El monto de la compensación que exceda del 3 por ciento al cual alude el inciso primero, será destinada a Ingresos Generales de la Nación."

h.- De las diputadas señoras Sofía Cid y Paulina Núñez y de los diputados señores José Miguel Castro, Galleguillos y Gahona para reemplazar el inciso quinto del artículo único por el siguiente:

"Asimismo, un reglamento regulará la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo de Convergencia Regional. Dicho reglamento deberá establecer los criterios y mecanismos mediante los cuales se priorizarán y adjudicarán los proyectos que serán financiados con los recursos del Fondo. El referido reglamento determinará las comunas que podrán acceder a dicho Fondo, las que en todo caso deberán ser comunas en donde se realiza explotación minera. También podrán tener acceso a este Fondo las comunas en donde se emplacen puertos por los que se exporte el mineral, siempre y cuando se ubiquen en la misma región de la que proviene el mineral extraído. En todo

caso, se priorizarán aquellos proyectos que financien obras de infraestructura para el desarrollo en las regiones mineras del país.”.

La diputada señora Sofía Cid explicó que la presente indicación queda absorbida por la aprobada anteriormente y que rola bajo el N°7, también de su autoría, pero no puede retirarla porque el resto de los adherentes no se encuentran presentes.

El diputado señor Gahona estimó que la indicación aporta un elemento importante que es la obligación a la determinación de un reglamento para el Fondo de Convergencia Regional.

i.- Indicación de la diputada señora Joanna Pérez y de los diputados señores Calisto, Iván Flores, Matta, Venegas, Verdessi y Walker para agregar un inciso final del siguiente tenor:

“El Presidente de la República deberá ingresar al Congreso, dentro de quince días desde la publicación de la presente ley, un proyecto de ley en el que establecerá la renta básica y universal de emergencia a la que hace mención el inciso primero literal c) del presente artículo, el que no podrá establecer criterios de focalización socioeconómica que excluya de ésta a más del 10 por ciento de la población nacional.”.

j.- De las diputadas señoras Daniella Cicardini y Alejandra Sepúlveda y de los diputados señores Juan Luis Castro, Mulet y Esteban Velásquez para agregar el siguiente inciso final:

“La compensación establecida en la presente ley no constituirá bajo ningún supuesto: gasto necesario para producir la renta, costo tributario, crédito para efectos de Impuesto a la Renta de Primera Categoría, crédito para efectos de impuesto global complementario y adicional, ni cualquier otra forma de deducción o rebaja impositiva o tributaria, tanto para los impuestos establecidos en el Decreto Ley 824, Ley de Impuesto a la Renta, como para cualquier otro tributo establecido en la legislación chilena”.

8.- COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA.

El proyecto no contempla normas que deban ser consultadas a la Corte Suprema de conformidad al artículo 77 de la Constitución Política de la República.

9.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES MODIFICADAS O DEROGADAS.

La iniciativa de ley no deroga ni modifica disposición legal alguna.

10.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR ESTEBÁN VELÁSQUEZ.

11.- VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Previamente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Corporación, para los efectos de ilustrar el debate, la Comisión recibió el testimonio de los siguientes expertos.

El Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino, expuso apoyado en una presentación en Power Point¹. Señaló que el aporte de la minería al desarrollo y bienestar del país va mucho más allá de los recursos fiscales que genera. Agregó que la minería representa el 53% del total de las exportaciones que hace el país; equivale al 10% del PIB; al 8% del empleo, ya sea directo o indirecto; y al 14% de la inversión. Sin olvidar que el 13% del total de los ingresos fiscales de los últimos 20 años proviene de la minería, privada y estatal.

Destacó que el aporte de la minería al desarrollo y bienestar del país va mucho más allá de los recursos fiscales que genera, ya que por cada \$100 de PIB minero, se generan adicionalmente \$78 de PIB en otros sectores, como construcción, industria y servicios empresariales. Por tanto, el encadenamiento productivo de la minería se ha robustecido en los últimos 10 años. Esto se ve tremendamente acrecentado en las regiones mineras, donde trabajan 650 mil personas directa o indirectamente y hay 1.322 empresas proveedoras en 7 regiones mineras.

A continuación, se refirió los ciclos del precio del cobre, toda vez que se trata de una industria cíclica. Indicó que en el súper ciclo 2005-2014 las ganancias de las empresas, el pago de impuestos y sobre todo el pago a proveedores y trabajadores fueron significativos; mientras que en los años de precios bajos varias empresas han tenido pérdidas. Sin embargo, nada asegura que el alza actual del precio del cobre persista y se mantenga en un largo plazo. Por lo tanto, es necesario actuar con prudencia y no es conveniente tomar medidas como si pudiésemos anticipar un alza permanente.

En relación al sistema tributario de la minería, explicó que, así como cualquier otro sector, se paga una tasa de impuesto corporativo de 27% y una tasa final de retiro de utilidades de 35% o 44, 45%. Además, a la minería se le aplica un royalty con tasas que aumentan de un 5% a un 14%, con tasa marginal de hasta 34,5%, a medida que el margen operacional de las empresas es mayor. Pero, desde el año 2020 hay un impuesto del 1% a las nuevas inversiones que pasan por el SEIA, lo que afecta con particular énfasis a la minería. Al respecto, el Ministerio de Hacienda ha señalado que si el precio promedio del cobre fuese US\$ 4 la libra este año, la tasa marginal del royalty sería 10,5% y la recaudación subiría en un 70% respecto a un escenario con precio de US\$ 3.

Por su parte, manifestó que los fundamentos de la ley N° 20.026, de 2005, fueron los de un royalty: el Estado es dueño de las

¹ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=223452&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

minas y por la naturaleza no renovable de los minerales, con su eventual agotamiento el país perdería una fuente de ingresos. Ahora, si bien en otros países el royalty se aplica en principio sobre las ventas de mineral, en la práctica se permite deducir una serie de partidas de costos, de modo que termina pareciéndose a un impuesto sobre el margen operacional. Sin embargo, nuestro royalty ha sido bien evaluado: en 2020, el BID midió la eficacia de los impuestos en Latinoamérica y para Chile encontró que “no reduce el tamaño de la torta por cada dólar recaudado en concepto de impuestos”, ventaja atribuida a la aplicación de un royalty sobre el margen operacional.

Al respecto, llamó a tener en cuenta que no haya duplicidad de gravámenes sobre un mismo hecho gravado.

Por otro lado, señaló que se ha afirmado que la minería accede a beneficios tributarios especiales. En ese sentido, manifestó que, efectivamente, la minería goza de depreciación acelerada, pero ésta es aplicable a todos los sectores productivos, no solo a minería, y es una práctica internacional para incentivar la inversión, ya que permite pagar menos impuestos los años próximos a la inversión, pero lleva a pagar más en el futuro, mientras que para la aplicación del royalty, solo se acepta depreciación lineal, de modo que la mayor fracción que se lleva el Estado ante un alza de precios no se ve afectada por el régimen de depreciación acelerada.

Respecto de los precios de transferencia y créditos entre las empresas mineras en Chile y sus relacionadas en el extranjero, afirmó que nuestra regulación está totalmente alineada con los más altos estándares internacionales.

Agregó que un estudio de 2020 de Ernst & Young, mostró que el pago de impuestos para un proyecto minero que inicia operaciones en Chile –un 44,5% sobre las ganancias operacionales– sería mayor que en otros países mineros como Perú, Canadá, México y EE.UU, en un promedio 35%. Solo es menor que en Australia, en un 52%. En dicho cálculo se supuso que las empresas se financian sólo con capital y sin deuda, pero ese mismo supuesto se hizo para todos los países, por lo que no hay razones para pensar que se altera la comparación.

Respecto a la invariabilidad tributaria, llamó a tener en cuenta que en 2005 se creó el royalty y en 2010 se incrementó. En 2011 se aumentó el impuesto corporativo de 17% a 20%, y en 2018 subió a 27%. El año 2020 se creó el impuesto de 1% a las inversiones que pasan por el SEIA. Además, según el Instituto Fraser, Chile cayó al lugar 30 en atractivo para invertir en minería y una razón es la mayor preocupación frente al régimen tributario, ranking en el que alguna vez ocupamos el primer lugar.

Señaló que los inversionistas extranjeros, mineros y no mineros, han accedido a normas de invariabilidad tributaria temporal. A su vez, con las leyes de royalty de 2005 y 2010 y a cambio de pagar mayores impuestos, se les extendió la invariabilidad a las empresas mineras, que subsiste, pero no impide que paguen tasas mayores en el rango de entre 5%

y 14%. Aquello no es más ni menos que el cumplimiento de reglas explícitas establecidas en leyes aprobadas democráticamente.

Con respecto al proyecto de ley, manifestó que nuestro impuesto específico se creó con los fundamentos de un royalty, pero que aplicado sobre el margen operacional no es conceptualmente distinto de los royalties aplicados en otros países, donde se permite deducir partidas de costos. Además, ha sido bien evaluado por entidades internacionales, y no se observan holguras en la carga tributaria de la minería en Chile en comparación con otros países con los cuales competimos. Sin embargo, un royalty como el propuesto, pone el riesgo la viabilidad de algunas empresas mineras en escenarios de precios como los de años recientes, con el consiguiente impacto en empleo y en la cadena de proveedores. Ahora, si bien coincide con el objetivo de algunas indicaciones que buscan dar mayor destino local a lo recaudado por royalty, estimó que ahondan el cuestionamiento jurídico del proyecto.

Precisó que con un royalty a las ventas, de tasa 3% o 13%, como las indicaciones presentadas, hay 9 operaciones mineras, que representan el 17% de la producción nacional de cobre, que enfrentarían dificultades financieras, o las agudizarían, en escenarios de precios del cobre como los de años recientes.

Explicó que Chile ha perdido competitividad frente a otros países mineros. Desde 2015 que producir cobre en Chile es en promedio 30 centavos de dólar libra más caro que en el resto del mundo. Eso se explica por el envejecimiento de nuestros yacimientos y la consecuente caída en la ley mineral, desde niveles de 1%, a comienzos de los 2000, al 0,6% actual, y a las desventajas en productividad.

Por lo tanto, un alza de impuestos agravaría nuestra desventaja, en momentos en los que existe una interesante cartera de proyectos mineros en evaluación, por US\$ 37 mil millones, de cuya ejecución depende si la producción de cobre empieza a declinar desde las 5,8 millones de toneladas actuales o logra acercarse a las 8 millones de toneladas.

Destacó que el sector minero está comprometido con el desarrollo de una industria más sustentable, lo que ha implicado una mayor inversión y en consecuencia mayores costos.

Finalmente, concluyó que el país tiene pleno derecho a debatir sobre el impacto del alza del precio del cobre y la recaudación de impuestos, pero un debate tan trascendental debe hacerse con altura de miras, objetividad y en base a la evidencia. Si se estima que alguna evidencia es insuficiente, espera que se promuevan los estudios respectivos. Para ello, el Consejo Minero está abierto a entregar toda la información disponible, pero cree que el debate debe considerar la actual contribución de la minería y tener como perspectiva un adecuado equilibrio entre la competitividad del sector, su desarrollo futuro y los beneficios esperados para el país, y la industria minera está disponible para colaborar en este propósito.

El académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Marcos Lima, expuso apoyado en una presentación en Power Point². A modo de introducción, destacó que Chile le debe mucho a la minería, ya que fue la primera actividad económica que, a la vuelta de la democracia, atrajo la inversión extranjera en gran escala a Chile. Y si al cobre le va bien, el país crece y se hace más poderoso económicamente, por tanto, la minería es la locomotora del crecimiento de Chile.

Resaltó que la minería es el sector que paga las rentas más altas del país a sus trabajadores y es la actividad económica de más baja tasa de accidentabilidad en el trabajo y de mayor inversión en capacitación laboral.

Por otro lado, destacó que la minería privada fue líder en la modernización ambiental, usando estándares internacionales en sus actividades, antes que hubiese legislación y regulaciones en Chile. Y ahora lo es en el combate al cambio climático. También ha sido pionera en temas de responsabilidad social empresarial y de relaciones con la comunidad. Es el sector económico que más aporta en materia de excedentes e impuestos al Fisco. Y lo que no debemos olvidar, ante cualquier modificación legal que afecte a la minería, es que ésta incidirá en el futuro desarrollo de Chile.

Quiso desmitificar dichos tales como: “La minería privada chilena no paga royalty y en total tributa por una baja tasa de impuestos”. Ello sobre todo porque competimos con muchos países, incluso vecinos como Perú. Tampoco que “La minería gana mucho dinero en Chile debido a ventajas comparativas, llevándose mucho más allá de una renta económica”, toda vez que sus precios de mercado son cíclicos y hay períodos en los cuales no tienen utilidades. Por eso se aprovechan los períodos de superciclos.

Aseguró que tampoco es cierto el que “La minería deja poco en las regiones en que explota los recursos”, pero tampoco tiene la posibilidad de mover la “billetera fiscal” para lograr un mayor retorno hacia las zonas en las cuales produce.

Tampoco es cierto el que “La minería elude impuestos mediante varios mecanismos, especialmente a través de los precios de transferencia”, toda vez que está sujeta a altos estándares de regulaciones tanto nacionales como internacionales; ni tampoco que “Los recursos naturales no renovables poseen un valor intrínseco, debido a la posibilidad de explotarlos rentablemente, y el concesionario aprovecha estos recursos en forma gratuita”. Esas han sido las reglas y hay mucha gran inversión en base a aquello, y no sería bueno cambiar las reglas en la mitad.

² https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=223480&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

También está la idea del agotamiento de los recursos, sin embargo, en virtud de las nuevas tecnologías se han ido descubriendo nuevos yacimientos y las reservas han aumentado. Es cierto que de menor ley y más difícil explotación, pero han aumentado.

Por último, criticó fuertemente la aseveración que se ha hecho sobre: “La minería del cobre se ha convertido en una verdadera condena para el desarrollo productivo del país por su lógica extractivista”, toda vez que el desarrollo productivo del país ha sido empujado por la minería, también desde el punto de vista tecnológico.

Finalmente, recomendó que es muy importante averiguar con la mayor objetividad si Chile está entre los países de mayor o menor tributación para actividades mineras, y solicitó se pida un estudio comparado, no comprometido, que evalúe nuestra posición y nos permita tomar decisiones basadas en la evidencia.

Advirtió que alejar las inversiones mineras puede ser un pésimo negocio para Chile. Llamó a dimensionar el efecto total de la minería e invitar a ésta a comprometerse con nuevas inversiones en minería verde, utilizando, por ejemplo, el hidrógeno verde.

Sugirió incentivar a las compañías mineras globales operando en Chile a utilizar proveedores y contratistas nacionales, apoyando su internacionalización y reforzando el clúster minero local. Lo mismo en empujar el desarrollo tecnológico en universidades y centros de investigación.

Además, aprovechar la ocasión de esta discusión tributaria minera en una oportunidad para avanzar en desarrollar las industrias de alto valor que necesitamos, a partir de nuestros clúster de recursos naturales, sin echar por la borda todo lo avanzado. E impulsar una integración social en nuestras regiones, en la cual empresas y organizaciones potencien su desarrollo, mejoren la calidad de vida de las personas y eviten la “fuga de cerebros” a la metrópoli. Cooperemos todos para enfrentar desafíos, en vez de seguir anclados en una desconfianza atávica que nos impide, más que cualquier otro factor, avanzar en la senda de un país desarrollado.

El investigador del Centro de Economía de los Recursos Naturales (CENRE), Universidad de Chile, y del Instituto de Economía Política y Social (IEPS), señor Gino Sturla, expuso apoyado en una presentación en Power Point³. A modo de introducción, definió la renta minera como la renta económica, que son todos aquellos excedentes por sobre lo necesario para mantener niveles de inversión y producción, incluidos todos los costos, como los impuestos corporativos y adicionales. Advirtió que estos últimos no son un mecanismo para captar renta económica.

³ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=223477&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

A continuación, describió distintas formas de captar renta:

- El dueño la explota de forma eficiente
- El dueño le paga a un tercero para que la explote, a modo de concesión, que sería la más razonable en un mediano plazo para el país, dado que se trata de concesiones mineras y el dueño es el Estado de Chile.

-Royalty sobre las utilidades, donde el dueño fiscaliza, tiene control y con una tasa acorde a las rentas que se quieren captar.

- Royalty sobre las ventas indexado al precio.
- Royalty sobre las ventas a precio de largo plazo.
- Royalty sobre las ventas plano.
- Royalty sobre las utilidades y donde el dueño no fiscaliza.

Explicó que en Chile nos encontramos regidos bajo el, a su juicio, por esquema, con un royalty sobre las utilidades; con baja capacidad de fiscalización; con tasas bajas en comparación con las rentas, que rinde 1.4% de las ventas y con una tasa efectiva apenas de 6.2%; con precios de US\$4/lb y con una distorsión del sistema tributario, y sujeta a un impuesto corporativo y adicional, que no son instrumentos para captar renta. Lo único que tenemos para captar renta es el royalty.

Explicó que nuestro royalty, o impuesto específico, representa el 1.4% de las ventas entre el período 2006-2019, según la Cochilco.

Calificó las rentas que perciben las empresas de la gran minería privada en Chile como excesivas, equivalentes a más del 25% de las ventas.

Calificó las rentas como subestimadas porque en ellas hay algunas distorsiones, ya que no estamos en un escenario de competencia perfecta. Hay distorsiones en los precios de venta y las mineras muchas veces se aseguran con mercados a futuro, etcétera. Por lo tanto, hay un espacio enorme para un royalty sobre las ventas, incluso con las limitaciones del contexto e independiente de los otros beneficios que pueda generar la minería para el país. Sin afectar los niveles de inversión y producción.

Luego, se refirió a una indicación⁴. Señaló que su objetivo consiste en asegurar un mecanismo que capte en promedio un 15% de las ventas, asegurando que los mayores aportes se efectúen cuando las rentas sean mayores y no afecte tasas de retorno. De esa manera, las mineras se ven sometidas a menos fluctuaciones y es el Estado quien las asume.

Aplicar este esquema, aseguró, se capta el equivalente a un 15% aproximado de las ventas, sin afectar la tasa de retorno. Y destacó un descuento de 5% al cobre refinado, para no desincentivar agregación de valor.

El diputado señor Kort, respecto de la frase que mencionó el señor Lima en su exposición, que la minería dejaba poco en las respectivas regiones, advirtió que se debe tomar en cuenta no solo el tema de flujos sino también el empleo. También señaló que el señor Villarino manifestó que en la Región de O'Higgins el 20% del PIB proviene del mineral El Teniente, pero qué pasa con la mano de obra que absorbe la minería en la Región, versus la actividad agrícola. Esa tiene mucho impacto en el dinamismo local.

En otro aspecto, relacionado con la exposición del señor Sturla, consultó qué posibilidades hay que en una región como la de O'Higgins, que sólo tiene gran minería estatal, pueda aportar al Estado. Cómo operaría el modelo de royalty para Codelco, sobre todo que ya no aporta con el 10% a las Fuerzas Armadas, que ese sí que era un royalty.

También se refirió a deficiencias en la fiscalización que mencionó el señor Sturla, siendo que en Chile tenemos ese rol de parte del SII, Aduanas, la CMF y la Cochilco, por tanto, le gustaría saber si tiene antecedentes de evasión o qué porcentaje de fiscalización hay.

⁴ Indicación de la diputada Alejandra Sepúlveda y de los diputados Alinco, Mulet y Esteban Velásquez para intercalar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

"En el caso que el precio promedio anual del cobre registrada según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres supere los dos dólares la libra, la compensación para aquella parte adicional del precio entre dos y tres dólares la libra será equivalente al veinte y cinco por cien del monto ad valorem de las ventas anuales; para aquella parte adicional del precio entre tres y cuatro dólares la libra será equivalente al cincuenta por cien; para aquella parte adicional del precio entre cuatro y cinco dólares la libra será equivalente al setenta y cinco por cien; y para aquella parte adicional del precio superior a cinco dólares la libra será equivalente al cien por cien. Aquella parte de las ventas de cobre bajo la fauna de mineral refinado (cátodos de al menos 99,99 por ciento de pureza) pagará un menor valor equivalente al cinco por cien del monto anual de la regalía correspondiente. El monto de la compensación que exceda del 3 por ciento al cual alude el inciso primero, será destinada a Ingresos Generales de la Nación."

Por último, cómo ven los invitados la situación actual de la minería en Chile, en comparación con la realidad internacional

La diputada señora Marcela Hernando, señaló que junto al diputado señor Vidal presentaron una indicación al proyecto⁵ que establece una gradualidad, en término de que si el cobre es exportado como concentrado pague un 10%, pero si le agrega una mediana refinación ese impuesto baje al 7% y si se trata de exportación de cobre refinado el impuesto baje al 5%. Y consultó el parecer de los invitados al respecto.

El diputado señor Gahona se preguntó si bajo la misma lógica de aplicar un royalty a la minería, por los recursos naturales que ocupa, se podría aplicar uno a la fruta que se exporta en atención al agua que usa, o un royalty a las concesiones sanitarias por la producción de agua potable, dado que por ser un recurso natural habría que captar esa renta de empresas privadas.

El señor Lima señaló que existe confusión en lo que se entiende por valor agregado. Ello no es más que la diferencia entre el precio de venta y los costos de terceros. Vale decir, es el pago de la mano de obra, los impuestos, etcétera. Y al comparar las fases de producción, se pueden rescatar distintos grados de valor, pero el mayor se da en la concentradora, donde la roca se transforma en mineral.

Por otro lado, señaló que es diferente el aporte que cada región hace a la minería y no tiene un cifra que dar, pero en

⁵ De la diputada Marcela Hernando y del diputado Pablo Vidal para agregar un nuevo inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así correlativamente, del siguiente tenor:

“Adicionalmente establécese una compensación a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre y del litio, equivalente al 10% del valor ad valorem de los minerales extraídos. Con toda esta compensación será diferenciada dependiendo si los explotadores mineros mantienen relación con actividades que fomenten el desarrollo industrial presente en Chile y generen valor agregado. En el caso que los explotadores mineros mantengan relación con actividades que fomenten el desarrollo industrial presente en Chile y generen valor agregado, el porcentaje de compensación será menor al total del porcentaje de compensación establecido en la presente ley, mientras que los explotadores mineros que no mantengan relación con actividades que fomenten el desarrollo industrial presente en Chile y que no generen valor agregado, pagarán el 10% de compensación establecido como máximo en esta ley.

Los valores diferenciados serán los siguientes:

- a) Cuando los explotadores mineros exporten el material sin procesar pagarán el 10% del valor ad valorem de los minerales extraídos.
- b) Cuando los explotadores mineros exporten el material con un nivel intermedio de procesamiento pagarán el 7% del valor ad valorem de los minerales extraídos.
- c) Cuando los explotadores mineros exporten el material con un nivel alto de procesamiento pagarán el 5% del valor ad valorem de los minerales extraídos.”.

Rancagua, El Teniente ha sido un puntal toda la vida y la primera vez que el minero se hizo ciudadano fue en esa ciudad.

El señor Sturla puso énfasis en que el grado de valor del mineral en el proceso de la concentradora no lo agrega la minera sino que es gracias a la naturaleza. Ese denominado valor agregado pertenece al dueño y es él quien lo puede compartir.

Con respecto a si el royalty se aplicaría o no a Codelco indicó que sí, que se aplica a toda la gran minería, pública y privada.

Sobre la fiscalización, aseguró que las capacidades de Aduanas y del SII hoy están en tela de juicio. Citó a Michel Jorrot que estimó en cerca de 7 puntos del PIB la elusión y evasión tributaria. Y desea cifra, el 4,6% del PIB corresponde a impuesto de primera categoría. Mientras que el promedio de la OCDE, en total es de 3 puntos.

En relación a la comparación internacional, citó a Australia, donde se cobra un royalty ad valorem del 5%; en Canadá de es del 14%; Estados Unidos es del 7%, en Perú es del 3%. Y advirtió que siempre va a haber alguien dispuesto a invertir si se le asegura una tasa de retorno.

Sobre la indicación de la diputada señora Hernando y del señor Vidal, manifestó que le parece relevante y está en línea con lo que ha venido planteando el economista Gabriel Palma, pero con la limitante que no se puedan instalar fundiciones en zonas como Puchuncaví.

Con respecto a la consulta del diputado señor Gahona, manifestó que se refiere a recursos no renovables, en los que se pierde un patrimonio para siempre, y en el caso del agua se podría cobrar, pero se trata de un recurso renovable. Sin embargo, los glaciares son un recurso no renovable

El diputado señor Esteban Velásquez consultó sobre qué condiciones debieran darse para un mayor aporte de la industria de la minería privada y si tienen alguna propuesta concreta.

El diputado señor Eguiguren consultó si al extraer toda la renta económica no se afecta la inversión, toda vez que las empresas priorizan los negocios más rentables y postergan los otros. No será que ello no se condice con la realidad.

Por otro lado, se preguntó si este proyecto del royalty, será bueno o no para Chile.

También consultó si hay alguna autocrítica del Consejo Minero con respecto al aporte que se podría haber hecho en regiones y no se ha realizado.

Por último, consultó sobre las razones para que el crecimiento productivo de la minería mundial haya bajado desde el año 2006

El diputado señor Vidal, Presidente de la Comisión, con respecto al valor agregado, trajo a colación los ventiladores mecánicos altamente eficientes que fabricaron Famae y la Enaer en esta pandemia. Por lo tanto, tenemos que tomar decisiones y hacer cosas con mirada de Estado y que comprometan tanto al mundo público como al

privado, con mirada de sociedad. A eso apunta la indicación que formuló conjuntamente con la diputada señora Hernando.

Por otro lado, consultó una estimación de cuánto podría recaudar un impuesto como el propuesto, en los distintos escenarios de porcentaje, y si están acordes a la realidad internacional.

El señor Villarino señaló que en la última década se ha estancado un poco la producción de cobre en el país, en torno al 5,6 y 5,8 millones de toneladas de cobre fino. Y, por ejemplo todo el plan de inversiones que tiene Codelco es para mantener producción, no para aumentarla. Eso viene a reflejar que nuestro país tiene yacimientos más bien viejos, de baja ley, que requieren cada vez más inversión para mantener la producción que se ha tenido hasta ahora. Pero, para aumentar la producción y la cartera de proyectos se deben dar mejores condiciones, como que bajen los costos para desalar agua y de las ERNC, entre otros.

Con respecto a una autocrítica de lo que pasa en regiones, señaló que la industria minera ha hecho muchísimos aportes en regiones, pero el destino de los impuestos que se recaudan, incluso el 1% a las inversiones, no es algo que maneje el sector minero sino que directamente el Estado central. Por lo tanto, allí hay una descentralización pendiente. Desde el Consejo Minero desde hace mucho tiempo viene promoviendo algo en ese sentido, para que haya un mayor destino de recursos hacia las regiones mineras. Pero, el mayor aporte ha estado en generar más de 2,5 puestos de trabajo por cada puesto directo, en generar más de 3.335 industrias proveedoras de servicios en torno a la minería.

Destacó que durante la pandemia la industria minera ha contribuido de manera relevante al equipamiento de hospitales o en ayuda a pequeños proveedores, pero lo más relevante es que un mayor porcentaje de lo recaudado quede en esas regiones. En eso no hay dos miradas.

Precisó que no hay experiencias en el mundo en que las compañías mineras sean las que fabrican chips, teléfonos o cables de alta tecnología.

Por otro lado, señaló que una pregunta más compleja es por qué si una fundición o una industria de cables es un buen negocio para un tercero, no se hace. Eso tiene que ver con regímenes tributarios, laborales, con facilidades para obtener permisos, con regímenes ambientales y esa es una pregunta que no es responsabilidad del sector minero.

También criticó que el impuesto específico no ha tenido el fin para el que fue establecido, de investigación e innovación.

Finalmente, llamó a tener cuidado con afirmaciones tales como que hay carencia de fiscalización en los precios de transferencia, porque los estados financieros de las compañías no permiten jugar con los costos. Eso tiene penas de cárcel en muchos países y se trata de empresas que cotizan en bolsa a nivel global. Además, con eso se genera una falsa idea de ocultamiento o de tergiversación que no se condice con la

realidad. Y si es el Estado el que no funciona bien, entonces no pongamos un impuesto que funcione mal.

Con respecto a las condiciones que necesitaría la minería para aportar más a las regiones, opinó que esa no es una discusión breve sino que larga, a la que están absolutamente dispuestos a dar en el próximo proceso constituyente porque se trata de una discusión general de todos los sectores productivos, para aportar de mejor manera y más sustentable.

El señor Sturla opinó que la pregunta no es cuánto tiene que aportar más la minería, sino es que si el Estado tiene que seguir subsidiando a ese sector.

Por otro lado, cree que la gran minería soportaría perfectamente un royalty, y el cuánto y el cómo es lo que está en discusión. Cree conveniente captar la mitad de la renta, donde ya está incluido el riesgo en la exploración. Además, con una rentabilidad de sobre el 10% siempre va a haber inversión.

Por último, estima que un impuesto como el propuesto recaudaría alrededor de 800U\$M.

El Ministro de Minería y Energía, señor Juan Carlos Jobet, expuso apoyado en una presentación en Power Point⁶. Indicó que entre los años 1990 y 2004 nuestro país aumentó sostenidamente su producción de cobre a una tasa de más del 9%, promedio anual, con inversiones de más de 45MMU\$, que elevaron la producción anual de más de 1,6 M TONS a más de 5M TONS. Sin embargo, durante los últimos 15 años nuestra producción de cobre ha estado plana. No hemos sido capaces de aumentar el nivel de producción. A pesar de que en ese período se han hecho enormes inversiones, pero sólo han servido para mantener el nivel de producción. Por lo tanto, la participación de Chile en la producción mundial ha disminuido.

Explicó que una de las razones para esa baja en la producción es que la ley media del mineral procesado en Chile ha bajado de 1,41%, en 1999, a 0,67% en 2019. Eso implica procesar 2,1 veces más mineral para obtener la misma cantidad de cobre, lo que encarece los costos. Y sólo los costos en remuneraciones y materiales sobrepasan, que sobrepasarían el 50%.

Evocó que hasta el 2008, Chile mantuvo ventajas en costos en relación con el resto del mundo. Sin embargo, actualmente hemos pasado a estar por sobre el promedio del resto de los países productores de cobre.

Sin embargo, las expectativas para nuestro país son auspiciosas, toda vez que el mundo necesitará más minerales para la transición energética, en la que la electromovilidad juega un papel destacado, así como también el desarrollo de las ERNC.

⁶ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=223886&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Por otro lado, según datos del Servicio Geológico de EE.UU. (USGS), Chile posee las mayores reservas de cobre (23%) y litio (51%) del mundo. Pero, advirtió que debemos ser capaces de atraer proyectos para aprovechar esas reservas y transformarlas en exportaciones, dado que competimos fuertemente con otros destinos, sumado a la volatilidad del precio. Por esa razón, debemos tomar una decisión de largo plazo y permanente, que no se puede basar en precios transitorios.

Con respecto a la carga impositiva de la gran minería, detalló que se aplica un royalty sobre la renta de la operación minera, un impuesto de 1ª Categoría, el Global Complementario y el impuesto a las inversiones regionales.

Precisó que con un precio de 4 dólares la libra, más del 75% de la producción de cobre de las grandes mineras, paga una tasa marginal de aproximadamente el 25%, a raíz del Impuesto Específico a la Minería.

Por otro lado, explicó que nunca hemos enfrentado un súper ciclo con un royalty como el que existe actualmente ni con la legislación vigente. De haber sido así, durante el súper ciclo anterior la recaudación hubiese sido un 85% más alta que como fue.

Con respecto al litio, señaló que la participación chilena en ese mercado también ha decrecido, pero la realidad de ese mercado es totalmente distinta a la del cobre, porque las empresas que lo extraen mantienen contratos con el Estado de Chile a través de la Corfo.

Finalmente, indicó que, efectivamente, la inmensa mayoría de la producción minera de cobre tiene todavía vigentes contratos de invariabilidad. Los más extensos terminan en 2029, pero la mayoría termina en 2023. Por lo tanto, y en el entendido del momento político que se vive, cree que el apuro en tener la discusión respecto de un royalty, desde el punto de vista práctico, no generaría ningún efecto de recaudación hasta después del 2023. Por eso estimó que una discusión para aumentar la carga impositiva a esta industria debiese darse más holgadamente y teniendo presente la pérdida de liderazgo de nuestro país en los últimos años.

El diputado señor Eguiguren manifestó su preocupación por el paquete de inversión futura en minería y cómo podría impactar también este proyecto en la inversión en energía.

El diputado señor Gahona, con respecto a las reservas y la competitividad, consultó acerca del ritmo de la exploración entre Chile y Perú.

La diputada señorita Cicardini consultó sobre el ánimo de las Fuerzas Armadas con respecto a este proyecto y la visión que ellos tienen, teniendo en cuenta la ley de financiamiento de éstas.

Por otro lado, consultó el parecer del Ejecutivo con respecto a las indicaciones que buscan destinar recursos para fines regionales o medidas de compensación para los territorios en los que se emplaza la industria minera.

Por último, si el Ejecutivo tiene alguna estimación de lo que podría recaudar el estado con este proyecto.

El diputado señor Mulet evocó los proyectos de ley de royalty que fueron rechazados en el pasado, que llevó sólo a la aprobación del Impuesto Específico, de modo que, en estricto rigor, en Chile no tenemos royalty, aclaró.

Por otro lado, consultó la opinión del señor Ministro con respecto a aumentar la capacidad que tenemos de fundición y refino, sobre todo, teniendo a la vista que cada vez más la tendencia es a reciclar el cobre.

El diputado señor Juan Luis Castro consultó al señor Ministro sobre cómo observa el súper ciclo. También su parecer sobre las indicaciones que proponen tasas superiores al 3%.

El Bi Ministro señor Jobet, con respecto a los montos de inversión proyectados, informó que existe un catastro de 19 proyectos mineros que ya están en construcción o que comenzarán su construcción en los próximos dos años, los que suman una inversión de alrededor de 15MMU\$. Son 5MMU\$ en la Región de Tarapacá; casi 5MMU\$ en la Región de Antofagasta, y aproximadamente 4MMU\$ en la Región de Atacama. Y cree que es improbable que este proyecto afecte a este grupo de proyectos.

Sin embargo, la Cochilco mantiene un registro de los proyectos que están en carpeta para desarrollarse entre 2021 y 2029, que suman en total 74MMU\$ y evidentemente que estos proyectos van a ir tomando sus decisiones a medida que pase el tiempo y mirando todos los factores. El precio del cobre alto ayuda a su aceleración, pero la incertidumbre regulatoria y tributaria va en la dirección contraria, advirtió

Con respecto al efecto en el sector energía de este proyecto, manifestó que el sector minero consume un 30% de la electricidad del país, por lo tanto, lo que ocurra en un 30% de la demanda tiene efecto en el sector energía.

Destacó que ambos sectores, minería y energía, sumados, concentran más del 50% de la inversión proyectada en los próximos años, por lo tanto, van a ser esenciales en la recuperación económica post crisis de la pandemia y en la creación y recuperación de empleos.

Por otro lado, señaló que las reservas estimadas de cobre en el mundo hoy son de 870 millones de toneladas, mientras que el consumo anual es de poco más de 20. Por lo tanto, tenemos reservas para 45 años más, pero siempre vamos descubriendo nuevas reservas que podemos explotar. Por esa razón se debe tener en cuenta que Perú, con el 10% de las reservas que posee puede crecer mucho en participación de mercado. Por lo tanto, no debemos confiarnos en que por tener altas reservas necesariamente tengamos un papel relevante en la producción.

Con respecto a exploración, precisó que Chile detenta el 20% de los recursos que se invierten, a nivel mundial. O sea, invertimos mucho menos de lo que tenemos en producción.

Por otra parte, señaló que no ha conversado con las Fuerzas Armadas con respecto a este tema. La Ley Reservada del Cobre se derogó en 2019 y las FFAA actualmente se financian en virtud de la ley de Presupuestos. Por lo tanto, ya no tienen una relación directa con la producción de la minería.

Con respecto a la recaudación fiscal que tendría este proyecto con una tasa del 3%, señaló que eso depende mucho del precio del cobre, pero, más o menos, con los precios actuales y la producción del año anterior, podría ser una recaudación estimada de 1.000 MU\$ al año.

Sobre la distribución regional o los usos que se podrían dar a esos recursos, cree que la política tributaria que ha mantenido nuestro país por décadas es buena, donde la recaudación va al Fondo General de la Nación y después, el Congreso y el Ejecutivo, a través de la ley de Presupuestos del Sector Público, distribuyen esos recursos. Sin embargo, cree que las compañías mineras tienen que hacer un esfuerzo mayor por construir relaciones más estrechas con sus comunidades y dejar más beneficios en las comunas en las que operan.

En relación a si en Chile tenemos royalty o impuesto específico, señaló que es una buena discusión, pero que los efectos son los mismos.

Indicó que la discusión está abierta en relación a las fundiciones y refinerías. Es verdad del aumento del peso de los concentrados en la exportación de cobre, y más baja la de cátodos. También hay más consenso en que la creación de valor es mayor en las etapas más tempranas de la producción y las compañías ponen sus esfuerzos principales allí, y hay menos valor en los procesos más avanzados como los de fundición y refinería. Por eso las compañías no han hecho inversiones grandes ahí. También se debe analizar si el comprador está muy concentrado, como sucede con China y otros mercados asiáticos. Chile tiene que contestar esa pregunta con una mirada estratégica de largo plazo.

Con respecto a los súper ciclos, señaló que es más fácil verlo en retrospectiva de lo que es proyectarlos hacia adelante, pero en general hay bastante consenso en los distintos analistas en que debiéramos tener buenos años de precios próximamente.

A continuación, se produjo un debate entre la diputada señora Hernando y los diputados señores Gahona y Vidal, con respecto a lo afirmado por el señor Ministro y por el señor Marcos Lima en la sesión anterior, en el sentido de que la creación de valor está en la extracción de concentrado y no en refinar. Ahí se analizaron temas de mercado y las ventajas en precio que tiene China para refinar y competir a nivel mundial, pero no es menos cierto que si el Estado no propicia un incentivo no tendremos un desarrollo mayor para otro tipo de productos derivados del cobre.

Luego de recibir los señalados testimonios el señor presidente de la Comisión, puso en votación el texto del proyecto y las indicaciones formuladas, produciéndose los siguientes acuerdos:

Artículo único

Indicación del diputado señor Eguiguren, para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo único.- Establécese una compensación a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre y del litio, equivalente al 3% de la venta neta anual de los minerales extraídos. Dicha compensación deberá destinarse a obras de desarrollo en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, que permitan mitigar los efectos ambientales que produzca la actividad minera.

Para la determinación de la venta neta anual de los minerales extraídos, el explotador minero sólo podrá deducir de la venta bruta anual de dichos productos, los siguientes costos y gastos en que efectivamente haya incurrido y que hayan sido necesarios para realizar dichas ventas:

a) El costo de adquisición de bienes relacionados directamente con la extracción, procesamiento y venta de productos mineros incluyendo dentro de éstos el costo de fletes y seguros hasta el establecimiento del explotador minero, y excluyendo el costo de los bienes físicos del activo inmovilizado afectos a depreciación;

b) El costo de los fletes y seguros en que deba incurrir el explotador minero para transportar los productos mineros vendidos hasta el punto de destino que corresponda según el respectivo acto o contrato que dé cuenta de dicha venta, siempre que dichos costos hayan sido de cargo del explotador minero; y

c) Los gastos en que el explotador minero haya incurrido por concepto de remuneraciones de su personal asociado directamente a la extracción, procesamiento o venta de productos mineros y honorarios por servicios profesionales asociados directamente también a dichas actividades.

El explotador minero deberá acreditar fehacientemente estos costos y gastos por medio de facturas, pólizas u otros documentos que correspondan. En ningún caso podrán deducirse los costos y gastos a que se refiere el inciso anterior, en aquella parte cuya rebaja no se hubiere permitido conforme a las reglas de determinación de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

*-Puesta en votación la indicación sustitutiva resultó **rechazada** por 6 votos a favor y 7 en contra (6x7+0). Votaron a favor los diputados señores Jorge Durán, Francisco Eguiguren, Sergio Gahona, Issa*

Kort, Carlos Kuschel y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman); en contra lo hicieron las y los diputados Daniella Cicardini, Juan Luis Castro, Marcela Hernando, Juan Santana, Gabriel Silber, Esteban Velásquez y Pablo Vidal. No se registraron abstenciones.

El diputado señor Juan Luis Castro manifestó que en un momento pensó en adherir a esta indicación dado que fue formulada en su momento por el ex Presidente Ricardo Lagos. Sin embargo, opinó que hoy es un momento distinto y no tendría las mismas consecuencias que en esa oportunidad se plantearon. Por esa razón votó en contra.

El diputado señor Eguiguren, reiteró los argumentos entregados durante la sesión anterior, en el sentido de que no por venir de sector de otro signo político no va a reconocer que se trata de una buena iniciativa, que no aleje las inversiones.

El diputado señor Kort llamó la atención desde el punto de vista de la admisibilidad de esta indicación, pero además, luego de un análisis, cree que sus consecuencias no ahogarían tanto al sector, por esa razón votó a favor.

El diputado señor Juan Fuenzalida opinó que sin duda se trata de un proyecto que tiene visos de inconstitucionalidad. Sin embargo, la presente indicación se trata de una propuesta utilizada en el derecho minero comparado y es una alternativa razonable para evitar que el 3% ad valorem signifique una merma en la competitividad de nuestra minería, porque con este proyecto estamos definiendo qué tipo de minería queremos, si una minería boutique, donde sólo los grandes puedan explotar, dejando afuera a la mediana y pequeña. Sobre todo, tomando en cuenta que la mayoría de las compañías de la gran minería operan en bolsas extranjeras, por lo tanto, están sujetas a estrictos estándares. Por eso votó a favor.

El diputado señor Silber señaló que el ex Presidente Ricardo Lagos probablemente hoy opinaría distinto de una indicación que formuló hace 17 años y además tendría una propuesta distinta, más en sintonía con los territorios y los pasivos ambientales que deja la industria minera. Pero lo más relevante es que en este momento el Ejecutivo no se ha hecho parte de esta propuesta. Por esas razones votó en contra.

El diputado señor Vidal, Presidente de la Comisión fundamentó su voto en contra señalando que por más valiosa la mención que el diputado señor Eguiguren hace al ex Presidente Ricardo Lagos no necesariamente asume que actualmente significa una buena propuesta, después de 17 años. Para eso, tendríamos que haberlo invitado para consultarlo si cree que hoy es una buena fórmula.

Inciso primero

1-) Del diputado señor Silber, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Establécese una compensación a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre y del litio, equivalente al 3% del valor ad valorem de los minerales extraídos.

Esta compensación deberá destinarse en partes iguales a:

a) A financiar proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales provocados por la actividad minera en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral.

b) La creación del Fondo de Reconstrucción Económica Covid-19 que tenga como objetivo reparar las gravísimas consecuencias económicas que ha acarreado la pandemia del Covid-19, poniendo especial enfoque en la recuperación del empleo, con perspectiva de género, el apoyo y financiamiento de las pymes, entre otras que determinará la ley que establezca su creación

c) A financiar una renta básica y universal de emergencia en el contexto del estado de excepción constitucional de catástrofe por Covid-19 decretado por el presidente de la República por decreto supremo N° 104 del 18 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas.”.

*El diputado señor Silber estimó que la presente indicación se encuentra contenida, complementada y perfeccionada por otras indicaciones presentadas con posterioridad a esta. En ese entendido, **RETIRA** la indicación.*

2-) Del diputado señor Romero para reemplazar el inciso primero en los siguientes términos:

“Artículo único: Establécese una compensación a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre y del litio, equivalente al 3% del valor nominal de los minerales extraídos. La compensación establecida deberá distribuirse de la siguiente manera:

a) El 50 % de la compensación deberá destinarse a obras de desarrollo en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, que permitan mitigar los efectos ambientales que produzca la actividad minera.

b) Del 50% restante se deberá destinar un % que permita entregar un bono de reparación, no heredable equivalente a la suma de 300 mil pesos, el que será adicionado a la pensión percibida por los profesores afectados por la deuda histórica.

c) El % resultante descontado el bono mencionado en la letra b) será repartido en partes iguales en las restantes regiones del país en donde no se encuentran los yacimientos del mineral explotado que

genera este royalty, para financiar proyectos regionales de acuerdo a los reglamentos vigentes.”.

*-Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** por 2 votos a favor, 8 en contra y 3 abstenciones (2x8+3). Votaron a favor los diputados señores Jorge Durán y Francisco Eguiguren. A favor lo hicieron las y los diputados Daniella Cicardini, Juan Luis Castro, Marcela Hernando, Carlos Kuschel, Juan Santana, Gabriel Silber, Esteban Velasquez y Pablo Vidal; mientras que se abstuvieron los diputados señores Sergio Gahona, Issa Kort y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman).*

El diputado señor Gahona señaló que se abstuvo porque, sin perjuicio que encuentra loable destinar fondos al pago de la deuda histórica para con los profesores, no se enfoca en materias que tiene que ver con las regiones; por lo tanto, a su juicio, se aparta de las ideas matrices del proyecto.

3-) De la diputada señora Joanna Pérez y de los diputados señores Calisto, Iván Flores, Matta, Venegas, Verdessi y Walker para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Esta compensación deberá destinarse en partes iguales a:

a) Un Fondo de Convergencia Regional que financiará proyectos de desarrollo regional y comunal en la forma que determine el reglamento.

b) A financiar proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales provocados por la actividad minera en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral

c) A financiar una renta básica y universal de emergencia en el contexto del estado de excepción constitucional de catástrofe por Covid-19 decretado por el presidente de la República por decreto supremo N° 104 del 18 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas.”.

*-Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** por 1 voto a favor, 8 en contra y 4 abstenciones (1x8+4). Votó a favor el diputado señor Jorge Durán. En contra lo hicieron la diputada señorita Daniella Cicardini y los diputados señores Juan Luis Castro, Francisco Eguiguren, Sergio Gahona, Issa Kort, Carlos Kuschel, Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman) y Pablo Vidal. Se abstuvieron la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Juan Santana, Gabriel Silber y Esteban Velásquez.*

El diputado señor Gahona manifestó que la indicación es muy general, no como que las que vienen inmediatamente

después, porque se debe precisar que las riquezas que se extraen queden, efectivamente, en las regiones mineras.

La diputada señorita Daniella Cicardini fundamentó su voto en contra y señaló que la presente indicación no resguarda el que los recursos se destinen efectivamente a las regiones donde está la actividad minera, lo que sí se logra en las indicaciones que vienen a continuación, de autoría de la diputada Sofía Cid.

El diputado señor Kort manifestó que si bien puede que las propuestas vayan de la mano de la idea matriz, sin embargo, carecen de la constitucionalidad que corresponde, por no ser de iniciativa parlamentaria. Por esa razón votó en contra.

4-) De la diputada señora Marcela Hernando y del diputado señor Vidal para incorporar en el inciso primero la expresión “y de todas las sustancias minerales concesibles”, luego de la palabra “litio”.

El diputado señor Vidal, Presidente de la Comisión, en su calidad de autor de la indicación, explicó que el proyecto está enfocado sólo en la minería del cobre y del litio. Sin embargo, en su idea matriz es más amplio que eso. Por esa razón cree conveniente extenderlo al resto de las sustancias minerales concesibles, en consideración a que nuestro país no sólo es el mayor productor de cobre y litio sino también un gran productor de yodo, de renio, de molibdeno, y somos de los países que más exportan plata, azufre, hierro. Por lo tanto, tal como está el proyecto, le parece que está muy restringido y por eso propone extenderlo.

El diputado señor Gahona estimó que la indicación incluye a toda la minería, incluyendo las calizas, boratos, sales y al hierro, que no ha tenido buenos precios. Y su preocupación es que esto lleve a la inhibición de explotar algunos rubros que por lo general desarrollan pequeñas y medianas empresas. Se trata de minerales que no son explotados en grandes escalas ni por grandes empresas. Por lo tanto, sugirió precisar mayormente. Tal vez señalar que se refiere a metales nobles.

El diputado señor Vidal, Presidente de la Comisión, explicó que más adelante viene una indicación complementaria con esta que fija las reglas, precisando que se trata de empresas cuyas ventas anuales no excedan el valor equivalente a las 12.000 toneladas métricas de cobre fino.

El Ministro de Minería y Energía, señor Juan Carlos Jobet, reiteró la posición del Ejecutivo, en el sentido que estiman que este proyecto es inconstitucional. Y respecto de esta última aclaración, en la que, a su juicio, se excluye al cobre fino, consultó cómo se pensó el diseño de la relación entre ambas indicaciones, para saber cómo se determina la equivalencia de esos otros minerales y el cobre. Si acaso será el mismo valor económico. Y cómo opera la exclusión de faenas de otros minerales, si sólo se hace referencia al cobre. Por lo tanto, sugirió modificar la redacción para dar mayor precisión.

El diputado señor Vidal, Presidente de la Comisión, precisó que se refiere al valor económico, al incluir la expresión “equivalente a las 12.000 toneladas métricas de cobre fino”. La indicación está destinada a aquella minería que exceda de esos valores y es la que estaría sujeta a este royalty, excluyéndose a las pequeñas y medianas empresas.

El diputado señor Esteban Velásquez, para una mayor precisión, sugirió agregar, a continuación de la expresión “el cobre”, “y de todas las sustancias minerales concesibles”

*-Puesto en votación el inciso primero con la indicación, incluida la sugerencia propuesta por el diputado señor Velasquez, fue **aprobado** por 7 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones (7x4+2). Votaron a favor las y los diputados Daniella Cicardini, Juan Luis Castro, Marcela Hernando, Juan Santana, Gabriel Silber, Esteban Velásquez y Pablo Vidal. Lo hicieron en contra los diputados Francisco Eguiguren, Issa Kort, Carlos Kuschel y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman); mientras que se abstuvieron los diputados Jorge Durán y Sergio Gahona.*

El diputado señor Gahona fundamentó su abstención en los pocos elementos técnicos tenidos a la vista respecto de márgenes de los minerales concesibles, sin considerar que es algo negativo, pero que sí requiere mayor análisis.

El diputado señor Kort explicó su voto en contra considerando la inadmisibilidad de que adolece este proyecto y la mezcla de las realidades entre la industria cuprífera, grande mediana y pequeña, versus la del resto de los minerales, porque muchas veces la extracción del oro y la plata se hace por medio de pirquineros. También teniendo presente a las salinas de Cahuil.

El diputado señor Eguiguren explicó su voto en contra porque cree que no es el objetivo que busca un proyecto como este, se aleja de la idea matriz y podría perjudicar a la pequeña y mediana minería.

El diputado señor Vidal, Presidente de la Comisión, refutó la insistencia en la inconstitucionalidad de este proyecto señalando que la Sala soberanamente se pronunció al respecto y declaró admisible al proyecto. Por eso se continuó con su tramitación.

Además, esta indicación no se aleja de la idea matriz del proyecto, lo cual se desprende de su sola lectura y, por último, no afecta a la pequeña ni mediana minería ni menos a la artesanal.

El diputado señor Mulet opinó que cree que no se debe excluir del royalty a la pequeña ni mediana minería, como sucedió en el año 2004, porque conforman una parte muy menor del total de las exportaciones.

Estimó que las propias empresas son las que deben hacerse cargo de los daños ambientales y no entregar esa responsabilidad al royalty.

Por otro lado, el destino específico que hacen algunas indicaciones a lo recaudado por este royalty cree que escapa de las facultades, mientras que el destino regional que se da en otras sí está contemplado por la constitución, como sucede, por ejemplo, con las patentes mineras.

5-) De las diputadas señoras Sofía Cid y Paulina Núñez y de los diputados señores José Miguel Castro; Gahona y Galleguillos para reemplazar en el inciso primero del artículo único la frase “Esta compensación deberá destinarse en un cincuenta por ciento a un Fondo de Convergencia Regional que financiará proyectos de desarrollo regional y comunal en la forma que determine el reglamento” por la siguiente: “Esta compensación deberá destinarse en un veinticinco por ciento a un Fondo de Convergencia Regional que financiará proyectos de desarrollo regional y comunal en la forma que determine el reglamento.”.

6-) De las diputadas señoras Sofía Cid y Paulina Núñez y de los diputados señores José Miguel Castro, Gahona y Galleguillos para reemplazar en el inciso primero del artículo único la frase “El cincuenta por ciento restante se destinará directamente a financiar proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales provocados por la actividad minera en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral” por la siguiente: “El setenta y cinco por ciento restante se destinará directamente a financiar proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales provocados por la actividad minera en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, a obras de desarrollo de infraestructura crítica e infraestructura digital en las regiones donde se realice la explotación minera o a inversión en infraestructura o programas de investigación en universidades estatales cuyas casa central y rectoría se encuentren emplazadas en las regiones mineras”.

7-) De las diputadas señoras Sofía Cid y Paulina Núñez y de los diputados señores José Miguel Castro, Gahona y Galleguillos para intercalar en el inciso primero del artículo único a continuación de la expresión “Fondo de Convergencia Regional” y “que” lo siguiente: “, que estará integrado solo por las comunas que pertenezcan a las regiones en que se realice explotación minera de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, “.

-Por modificar el mismo inciso y ser complementarias, se procedió a la votación de las tres indicaciones simultáneamente.

La diputada señora Sofía Cid destacó que estas indicaciones de su autoría incluso favorecen directamente a las comunas afectadas con la actividad minera. También incluyen a las comunas en que se encuentran los puertos por donde salen los minerales. Éstas también tienen impactos que es importante destacar y reconocer. Asimismo, priorizan que los fondos que se destinen a investigación queden en las universidades de las regiones mineras, para que no suceda lo que pasa en la actualidad, que dichos fondos se adjudican a universidades que se emplazan en otras zonas.

El diputado señor Esteban Velásquez coincidió con su antecesora en el uso de la palabra, en el sentido de atender a las necesidades de las comunas evidentemente mineras, lo que se ve reflejado en las indicaciones formuladas por la diputada señora Cid. Por lo que adelantó que las vota a favor.

Agregó que con la aprobación de indicaciones como estas y del proyecto, en general, se va a entregar un insumo muy relevante a los futuros constituyentes del tratamiento constitucional para los recursos no renovables.

*-Puestas en votación las indicaciones signadas con los números 4, 6 y 7 resultaron **aprobadas** por 8 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención (8x4+0). Votaron a favor las y los diputados Daniella Cicardini, Juan Luis Castro, Sergio Gahona, Marcela Hernando, Juan Santana, Gabriel Silber, Esteban Velásquez y Pablo Vidal. Lo hicieron en contra los diputados Francisco Eguiguren, Issa Kort, Carlos Kuschel y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman).*

El diputado señor Kort fundamentó su voto en contra reiterando la, a su juicio, inadmisibilidad de este proyecto, a pesar de que se haya aprobado por una mayoría política circunstancial en la Sala.

El diputado señor Kuschel, a pesar de que valora el contenido de las indicaciones, las votó en contra porque estima que el proyecto es inconstitucional.

El diputado señor Juan Fuenzalida opinó que incluso estando a favor de generar un royalty minero, pero mejor estructurado, en favor de las regiones mineras, votó en contra porque estimó que el proyecto tiene un vicio de inconstitucionalidad en su origen.

El diputado señor Silber argumentó su voto a favor precisamente en atención al momento político que vive en el país, donde la Cámara de Diputados ha jugado un importante rol en ir moviendo las fronteras haciendo posible lo imposible, como lo ha hecho con los retiros de las AFP, con el post natal de emergencia en la pandemia, suspendiendo los cortes por no pago de los servicios básicos, etcétera.

El diputado señor Esteban Velásquez destacó que este proyecto fue ingresado en 2018, en un momento donde el precio del cobre estaba lejos del actual y de a poco fue tomando protagonismo.

Además, al momento de solicitarse su admisibilidad en la Sala fue votado a favor incluso por diputados de Gobierno, precisamente por el sentido de protección regionalista que tiene.

Así ha sucedido con otros proyectos de ley, que en base a la realidad nacional se han ido haciendo posibles, porque la sensibilidad es otra, así como los estándares que exige la ciudadanía.

8-) De las diputadas señoras Daniella Cicardini y Marcela Hernando y de los diputados señores Castro, Mulet, Daniel Núñez, Juan Santana, Silber, Esteban Velásquez y Vidal, para intercalar los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto nuevos:

“En el caso que el precio promedio anual de cobre, registrado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres supere los dos dólares por libra, la compensación para aquella parte adicional del precio, entre dos dólares, y dos dólares y cincuenta centavos de dólar por libra de cobre, será equivalente al quince por ciento del monto ad valorem de las ventas anuales; para aquella parte adicional del precio superior a dos dólares y cincuenta centavos de dólar, y hasta tres dólares por libra, será equivalente al treinta y cinco por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres dólares y hasta tres dólares y cincuenta centavos de dólar, será equivalente al cincuenta por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres dólares y cincuenta centavos de dólar, y hasta cuatro dólares por libra, será equivalente al sesenta por ciento, y para aquella parte adicional del precio superior a cuatro dólares la libra será equivalente al setenta y cinco por ciento.

El monto de la compensación que exceda del tres por ciento, al cual alude el inciso segundo del presente artículo, será destinada a financiar una renta básica y universal de emergencia en el contexto del estado de excepción constitucional de catástrofe por Covid-19 decretado por el presidente de la República por decreto supremo N° 104 del 18 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas. Una vez terminado el estado de excepción constitucional de catástrofe antes referido, el monto de la compensación que indica el inciso segundo será destinado a ingresos generales de la Nación.

Sin perjuicio de lo anterior, la compensación adicional, a la que hace referencia el inciso segundo del presente artículo, podrá tener una rebaja a las tasas marginales en cada tramo de precios de la libra de cobre que están por sobre los dos dólares, para aquellos explotadores mineros que acrediten un nivel de procesamiento de los minerales extraídos, de acuerdo a lo siguientes criterios:

a) Un 5% de rebaja a la tasa marginal respectiva, si el explotador minero produce cobre blíster. Se entenderá por cobre blíster el material metálico que pueda llegar a tener a lo menos un 96% de pureza, una vez fundido el concentrado.

b) Un 7% de rebaja a la tasa marginal respectiva, si el explotador minero produce ánodos de cobre. Se entenderá por ánodos

de cobre, el cobre blíster que, en una nueva etapa de refinación, alcanza una pureza del 99,4-99,6%, y cuya refinación permita obtener cátodos de cobre.

c) Aquella parte de las ventas de cobre bajo la forma de mineral refinado pagará un menor valor de la compensación equivalente al costo de la refinación. Se entenderá por mineral refinado a los cátodos de al menos 99,99% de pureza.

La rebaja de la compensación señalada en el inciso anterior solo será autorizada a los explotadores mineros cuya producción sea acreditada por la Comisión Chilena del Cobre, en los respectivos niveles de procesamiento.”.

El diputado señor Mulet, en su calidad de uno de los autores de la indicación, valoró la fórmula a la que arribaron después varias indicaciones y reuniones, la que cree es la correcta, en orden a permitir que escaladamente se vaya aumentando el valor del royalty hasta llegar a un 75%, en su tramo más elevado del precio del cobre. Esto urge que se implemente cuanto antes, para asegurar recursos a las regiones mineras.

Por otro lado, manifestó que con un precio de 2U\$ las compañías mineras hacen sus proyectos y ganan muchos recursos, porque un precio superior a ese debe ir subiendo escalonadamente el royalty. En eso consiste esta propuesta, la que, a su juicio, no pone en riesgo en ningún caso la inversión, sino que pone en riesgo las excesivas ganancias de las compañías mineras en los períodos de precios elevados del cobre. Por eso cuando el precio es bajo, es un mínimo lo que tienen que pagar, sólo un 3%.

Por último, se da un incentivo para que las compañías fundan y refinan en Chile, lo cual es muy importante y parte de la discusión que se ha tenido en la Comisión.

El diputado señor Vidal, Presidente de la Comisión, destacó el hecho de que la indicación ponga un royalty por sobre el 3% que a todo evento deberán pagar las empresas de la gran minería, independiente del precio en que se encuentre el cobre, para efectos de disponerlo en los fondos regionales. Pero lo importante es que por sobre los 2U\$ de precio de la libra de cobre se impone una fórmula que escalonadamente va aumentando el monto del royalty, donde marginalmente, mientras más alto sea el precio, más alto va a ser el royalty que paguen, porque el precio actual ni siquiera las empresas lo estimaban y están recibiendo utilidades siderales.

También destacó el incentivo a la refinación y fundición que trae la indicación.

El Bi Ministro de Energía y Minería, señor Jobet, estimó que antes de votar una indicación como esta, sería bueno que sus autores presentaran dos cosas para poder juzgar si lo que está imponiendo es excesivo, equilibrado o rozable. Primero, es cómo queda nuestro país respecto de otros países en materia de tributación minera, con esta tabla. Sin

eso es imposible saber qué impacto tendría esto en la capacidad de Chile para mantener su nivel de producción y ojalá aumentarlo, dado que nuestra producción ha ido cayendo sistemáticamente en los últimos 15 años.

Lo segundo es un análisis de la producción actual de Chile, sobre todo en materia de cobre, para saber qué porcentaje de las faenas mineras quedaría con pérdidas y con inclinación a cerrar y a qué precio del cobre, con esta tabla.

El diputado señor Kort insistió en lo inconstitucional del proyecto y coincidió con el señor Ministro, en el sentido que falta información a la vista, porque de aprobarse afectaría la imagen y el carácter competitivo de nuestro país, que no solo se basa en la cantidad de reservas de un determinado mineral o en la ley del mismo.

A pesar de lo anterior manifestó que comparte lo establecido en los literales a, b y c por el incentivo que traen aparejado, pero sí eso debe ser parte de una política pública.

El diputado señor Gahona estimó que pareciera que no se tiene a la vista que el negocio del cobre es de largo plazo, y resulta difícil poder discutir sobre impuestos determinados en un solo periodo del proceso de la vida útil de los proyectos.

Los proyectos pueden tener vida útil de 15, 20, 30 o 50 años y tienen períodos de bonanza o de baja, y son inversiones cuantiosas que requieren ciertas certezas. Por ejemplo, Codelco el año pasado produjo a 2,50U\$ el costo neto de producción, sin considerar pago de intereses, deuda u otros gastos; mientras que en esta indicación se plantea ir desde los 2U\$ hacia arriba, sobre el 3% que ya tiene inicialmente este proyecto. Indicó que está abierto a conversar al respecto, pero sin los antecedentes y en tan corto tiempo no le parece muy responsable fijar una tabla como esta.

El diputado señor Eguiguren estimó que ni el proyecto ni la indicación no van en ayuda de los pequeños o medianos mineros ni tampoco de las regiones. Al contrario, esto va a debilitar la situación financiera de medianas empresas de la Región de Coquimbo. Por eso le gustará saber qué porcentaje de las empresas quedaría con rentabilidad negativa.

*-Puesta en votación la indicación resultó **aprobada** por mayoría (7x5+1). Votaron a favor las y los diputados Daniella Cicardini, Juan Luis Castro, Marcela Hernando, Juan Santana, Gabriel Silber, Esteban Velásquez y Pablo Vidal. Lo hicieron en contra los diputados Francisco Eguiguren, Sergio Gahona, Issa Kort, Carlos Kuschel y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman); mientras que se abstuvo el diputado Jorge Durán.*

9.-) De las diputadas señoras Daniella Cicardini y Marcela Hernando y de los diputados señores Silber, Velásquez y Vidal, para intercalar los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto nuevos:

“En el caso que el precio promedio anual de cobre, registrado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres supere los dos dólares por libra, la compensación para aquella parte adicional del precio, entre dos dólares, y dos dólares y cincuenta centavos de dólar por libra de cobre, será equivalente al quince por ciento del monto ad valorem de las ventas anuales; para aquella parte adicional del precio superior a dos dólares y cincuenta centavos de dólar, y hasta tres dólares por libra, será equivalente al treinta y cinco por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres dólares y hasta tres dólares y cincuenta centavos de dólar, será equivalente al cincuenta por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres dólares y cincuenta centavos de dólar, y hasta cuatro dólares por libra, será equivalente al sesenta por ciento, y para aquella parte adicional del precio superior a cuatro dólares la libra será equivalente al setenta y cinco por ciento. Aquella parte de las ventas de cobre bajo la forma de mineral refinado (cátodos de al menos noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento de pureza) pagará un menor valor de la regalía equivalente al costo de la refinación, debidamente acreditado por la Comisión Chilena del Cobre.

El monto de la compensación que exceda del tres por ciento, al cual alude el inciso primero del presente artículo, será destinada a financiar una renta básica y universal de emergencia en el contexto del estado de excepción constitucional de catástrofe por Covid-19 decretado por el presidente de la República por decreto supremo N° 104 del 18 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, la compensación adicional a la que hace referencia el inciso segundo sólo deberá pagarse en los siguientes porcentajes para aquellos explotadores mineros que puedan acreditar que sus actividades fomentan el desarrollo industrial y generen valor agregado en el país:

- a) Hasta un 7% respecto de los explotadores mineros que acrediten un nivel de procesamiento medio de los minerales extraídos.
- b) Hasta un 5% respecto de los explotadores mineros que acrediten un nivel de procesamiento alto de los minerales extraídos.”.

*-Esta indicación se da por **rechazada** por resultar incompatible con la aprobada que rola con el N°8.*

10-) Indicación de la diputada señorita Marisela Santibáñez y de los diputados señores Barrera, Labra, Daniel Núñez y Moraga para agregar un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así correlativamente, del siguiente tenor:

“Adicionalmente, establécese un royalty a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre equivalente al 10 por ciento del valor ad valorem de los minerales extraídos anualmente, el cual será

enterado como contribución a los ingresos generales de la nación. Con todo, sobre un precio superior a cuatro dólares y cincuenta centavos de dólar del mineral, las empresas mineras deberán además contribuir al Estado con el 100 por ciento de las rentas percibidas por cada centavo adicional a ese precio.”.

- *Esta indicación se da por **rechazada** por resultar incompatible con la aprobada que rola con el N°8.*

11-) Indicación de la diputada señora Alejandra Sepúlveda y de los diputados señores Alinco, Mulet y Esteban Velásquez para intercalar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“En el caso que el precio promedio anual del cobre registrada según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres supere los dos dólares la libra, la compensación para aquella parte adicional del precio entre dos y tres dólares la libra será equivalente al veinte y cinco por cien del monto ad valorem de las ventas anuales; para aquella parte adicional del precio entre tres y cuatro dólares la libra será equivalente al cincuenta por cien; para aquella parte adicional del precio entre cuatro y cinco dólares la libra será equivalente al setenta y cinco por cien; y para aquella parte adicional del precio superior a cinco dólares la libra será equivalente al cien por cien. Aquella parte de las ventas de cobre bajo la fauna de mineral refinado (cátodos de al menos 99,99 por ciento de pureza) pagará un menor valor equivalente al cinco por cien del monto anual de la regalía correspondiente. El monto de la compensación que exceda del 3 por ciento al cual alude el inciso primero, será destinada a Ingresos Generales de la Nación.”.

-*Esta indicación se da por **rechazada** por resultar incompatible con la aprobada que rola con el N°8.*

12-) De los diputados señores Tohá, Castro, Celis, don Ricardo, Hircsh, Monsalve y Verdessi, para incorporar un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, del monto total recaudado, por concepto de royalty, hasta un 3% será destinado a contribuir al financiamiento de los proyectos que el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e innovación ejecuta en relación al desarrollo científico de investigación aplicada y capacitación de recurso humano avanzado, dando prioridad a la investigación y capacitación que tengan por finalidad aportar al conocimiento y tratamiento del COVID 19. “.

El diputado señor Vidal, Presidente de la Comisión, indicó que la presente indicación ya fue explicada por su autor, el diputado señor Tohá, durante la sesión anterior. Sin embargo, manifestó sus aprehensiones con respecto a la oración “dando prioridad a la investigación y

capacitación que tengan por finalidad aportar al conocimiento y tratamiento del COVID 19“

*-Puesta en votación la indicación resultó **aprobada** por mayoría (7x6+0). Votaron a favor los diputados Juan Luis Castro, Sergio Gahona, Marcela Hernando, Juan Santana, Gabriel Silber, Esteban Velasquez y Pablo Vidal. Lo hicieron en contra la diputada Daniella Cicardini y los diputados Francisco Eguiguren, Issa Kort, Carlos Kuschel y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman).*

La diputada señorita Cicardini coincidió con el diputado señor Vidal en lo relativo a la oración final de la indicación. Por esa razón formula una indicación a continuación de esta, porque cree que se debe dar prioridad regional a recaudación de recursos. Por eso la votó en contra.

El diputado señor Kort expresó que aun compartiendo el tema de fondo votó en contra debido a la inadmisibilidad de que adolece el proyecto.

12.1-) Del diputado señor Vidal para intercalar un inciso nuevo del siguiente tenor:

“La prioridad respecto al COVID-19 regirá mientras la OMS mantenga la calificación de pandemia global. En cualquier caso, dichos proyectos deberán desarrollarse en las regiones donde se ubica la explotación minera.”.

*-Puesta en votación la indicación resultó **aprobada** por mayoría de votos (8x4+1). Votaron a favor las y los diputados Daniella Cicardini, Juan Luis Castro, Sergio Gahona, Marcela Hernando, Juan Santana, Gabriel Silber, Esteban Velásquez y Pablo Vidal. Lo hicieron en contra los diputados Francisco Eguiguren, Issa Kort, Carlos Kuschel y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman); mientras que se abstuvo el diputado Jorge Durán.*

13-) De los señores Mulet y Velásquez, para incorporar un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“En el caso que el precio promedio anual del cobre registrada según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres supere los dos dólares la libra, la compensación para aquella parte adicional del precio entre dos y dos coma cinco dólares la libra será equivalente al quince por ciento del monto ad valorem de las ventas anuales; para aquella parte adicional del precio superior a dos coma cinco y hasta tres dólares la libra será equivalente al treinta y cinco por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres dólares y hasta tres coma cinco dólares la libra será equivalente al cincuenta por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres coma cinco dólares y hasta cuatro dólares la libra será

equivalente al sesenta por ciento, y para aquella parte adicional del precio superior a cuatro dólares la libra será equivalente al setenta y cinco por ciento. Aquella parte de las ventas de cobre bajo la forma de mineral refinado (cátodos de al menos 99,99 por ciento de pureza) pagará un menor valor de la regalía equivalente al costo de refinación, debidamente acreditado por la Comisión Chilena del Cobre. El monto de la compensación que exceda del 3 por ciento al cual alude el inciso primero, será destinada a Ingresos Generales de la Nación."

*-Esta indicación se da por **rechazada** por resultar incompatible con la aprobada que rola con el N°8.*

Inciso segundo

"La compensación deberá ser pagada anualmente por el explotador minero respectivo, en el caso de las sustancias minerales concesibles, mientras esté vigente la concesión, y en el caso de las no concesibles, desde que se inicie la extracción hasta su completa explotación. Se entenderá por explotador minero a toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de cobre o litio y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren."

*-Puesto en votación el inciso segundo del proyecto de ley resultó **aprobado** por mayoría (7x5+1). Votaron a favor las y los diputados Daniella Cicardini, Juan Luis Castro, Marcela Hernando, Juan Santana, Gabriel Silber, Esteban Velásquez y Pablo Vidal. Lo hicieron en contra los diputados Francisco Eguiguren, Sergio Gahona, Issa Kort, Carlos Kuschel y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman); mientras que se abstuvo el diputado Jorge Durán.*

Inciso tercero

14-) De la diputada Hernando y del diputado señor Pablo Vidal para reemplazar el inciso tercero, a continuación de la oración "Con todo, no será exigible esta compensación a aquellos explotadores mineros", sustitúyase la frase: "que extraigan, en el caso del cobre, cantidades anuales no superiores a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, y en el caso del litio, cantidades anuales no superiores a 50.000 de litio metálico.", por: "cuyas ventas anuales no excedan el valor equivalente a las 12.000 toneladas métricas de cobre fino."

El diputado señor Vidal, Presidente de la Comisión, hizo presente que esta indicación es complementaria a la aprobada anteriormente y que rola con el N°4, y que ya fue discutida en esa oportunidad.

*-Puesto en votación el inciso tercero con la indicación resultó **aprobado** por mayoría (7x5+1). Votaron a favor las y los diputados Daniella Cicardini, Juan Luis Castro, Marcela Hernando, Juan Santana, Gabriel Silber, Esteban Velásquez y Pablo Vidal. Lo hicieron en contra los diputados Francisco Eguiguren, Sergio Gahona, Issa Kort, Carlos*

Kuschel y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman); mientras que se abstuvo el diputado Jorge Durán.

15-) De la diputada señora Marcela Hernando y del diputado señor Pablo Vidal para agregar un nuevo inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así correlativamente, del siguiente tenor:

“Adicionalmente establécese una compensación a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre y del litio, equivalente al 10% del valor ad valorem de los minerales extraídos. Con toda esta compensación será diferenciada dependiendo si los explotadores mineros mantienen relación con actividades que fomenten el desarrollo industrial presente en Chile y generen valor agregado. En el caso que los explotadores mineros mantengan relación con actividades que fomenten el desarrollo industrial presente en Chile y generen valor agregado, el porcentaje de compensación será menor al total del porcentaje de compensación establecido en la presente ley, mientras que los explotadores mineros que no mantengan relación con actividades que fomenten el desarrollo industrial presente en Chile y que no generen valor agregado, pagarán el 10% de compensación establecido como máximo en esta ley.

Los valores diferenciados serán los siguientes:

a) Cuando los explotadores mineros exporten el material sin procesar pagarán el 10% del valor ad valorem de los minerales extraídos.

b) Cuando los explotadores mineros exporten el material con un nivel intermedio de procesamiento pagarán el 7% del valor ad valorem de los minerales extraídos.

c) Cuando los explotadores mineros exporten el material con un nivel alto de procesamiento pagarán el 5% del valor ad valorem de los minerales extraídos.”.

*La diputada señora Marcela Hernando y del diputado señor Pablo Vidal indicaron que la presente indicación ya está contenida en la aprobada anteriormente y que rola con el N°8. Por lo tanto proceden a **RETIRAR** la indicación.*

Inciso cuarto

“Un reglamento determinará la forma en que se calculará el monto específico de la compensación que deberá pagar cada explotador minero, la oportunidad y forma de su pago, y cualquier otra circunstancia que se requiera para la ejecución de la presente ley.”.

*-Puesto en votación el inciso cuarto del proyecto de ley resultó **aprobado** por mayoría (7x5+1). Votaron a favor las y los diputados Daniella Cicardini, Juan Luis Castro, Marcela Hernando, Juan Santana, Gabriel Silber, Esteban Velásquez y Pablo Vidal. Lo hicieron en contra los diputados Francisco Eguiguren, Sergio Gahona, Issa Kort, Carlos*

Kuschel y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman); mientras que se abstuvo el diputado Jorge Durán.

16-) De las diputadas señoras Sofía Cid y Paulina Núñez y de los diputados señores José Miguel Castro y Galleguillos para reemplazar el inciso quinto del artículo único por el siguiente:

“Asimismo, un reglamento regulará la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo de Convergencia Regional. Dicho reglamento deberá establecer los criterios y mecanismos mediante los cuales se priorizarán y adjudicarán los proyectos que serán financiados con los recursos del Fondo. El referido reglamento determinará las comunas que podrán acceder a dicho Fondo, las que en todo caso deberán ser comunas en donde se realiza explotación minera. También podrán tener acceso a este Fondo las comunas en donde se emplacen puertos por los que se exporte el mineral, siempre y cuando se ubiquen en la misma región de la que proviene el mineral extraído. En todo caso, se priorizarán aquellos proyectos que financien obras de infraestructura para el desarrollo en las regiones mineras del país.”.

La diputada señora Sofía Cid explicó que la presente indicación queda absorbida por la aprobada anteriormente y que rola bajo el N°7, también de su autoría, pero no puede retirarla porque el resto de los adherentes no se encuentran presentes.

El diputado señor Gahona estimó que la indicación aporta un elemento importante que es la obligación a la determinación de un reglamento para el Fondo de Convergencia Regional.

-Puesta en votación la indicación resultó rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones (3x6+4). Votaron a favor los diputados Sergio Gahona, Juan Santana y Esteban Velasquez. Lo hicieron en contra la diputada señorita Daniella Cicardini y los diputados Juan Luis Castro, Francisco Eguiguren, Issa Kort, Carlos Kuschel y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman); mientras que se abstuvieron la diputada Marcela Hernando y los diputados Jorge Durán, Gabriel Silber y Pablo Vidal.

Incisos quinto y sexto

“Asimismo, un reglamento regulará la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo de Convergencia Regional. Dicho reglamento deberá establecer los criterios y mecanismos mediante los cuales se priorizarán y adjudicarán los proyectos que serán financiados con los recursos del Fondo. En todo caso, se priorizarán aquellos proyectos que financien obras de desarrollo en las regiones mineras del país.

El reglamento también deberá regular los criterios y mecanismos con los cuales se priorizarán y adjudicarán los proyectos que

contemplan medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales que serán financiados en las comunas a las que hace referencia el inciso primero.”.

*-Puestos en votación los incisos quinto y sexto del texto del proyecto de ley resultaron **aprobados** por mayoría (7x5+1). Votaron a favor las y los diputados Daniella Cicardini, Juan Luis Castro, Marcela Hernando, Juan Santana, Gabriel Silber, Esteban Velásquez y Pablo Vidal. Lo hicieron en contra los diputados Francisco Eguiguren, Sergio Gahona, Issa Kort, Carlos Kuschel y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman); mientras que se abstuvo el diputado Jorge Durán.*

17-) Indicación de la diputada señora Joanna Pérez y de los diputados señores Calisto, Iván Flores, Matta, Venegas, Verdessi y Walker para agregar un inciso final del siguiente tenor:

“El Presidente de la República deberá ingresar al Congreso, dentro de quince días desde la publicación de la presente ley, un proyecto de ley en el que establecerá la renta básica y universal de emergencia a la que hace mención el inciso primero literal c) del presente artículo, el que no podrá establecer criterios de focalización socioeconómica que excluya de ésta a más del 10 por ciento de la población nacional.”.

*-Esta indicación se da por **rechazada** por resultar incompatible con la aprobada que rola con el N°8.*

18-) De las diputadas señoras Daniella Cicardini y Alejandra Sepúlveda y de los diputados señores Juan Luis Castro, Mulet y Esteban Velásquez para agregar el siguiente inciso final:

“La compensación establecida en la presente ley no constituirá bajo ningún supuesto: gasto necesario para producir la renta, costo tributario, crédito para efectos de Impuesto a la Renta de Primera Categoría, crédito para efectos de impuesto global complementario y adicional, ni cualquier otra forma de deducción o rebaja impositiva o tributaria, tanto para los impuestos establecidos en el Decreto Ley 824, Ley de Impuesto a la Renta, como para cualquier otro tributo establecido en la legislación chilena”.

El diputado señor Gahona consultó cómo se relaciona la compensación que se establece en la indicación con lo aprobado en la indicación N°8 y la progresión que en ella se establece

El diputado señor Esteban Velásquez opinó que no le parece que sean incompatibles ambas indicaciones. Lo que se pretende acá es que no sea castigado el royalty minero buscando alguna fórmula que después compense o haga deducible los pagos de éste.

*-Puesta en votación la indicación fue **rechazada** por falta de quórum (5x4+4). Votaron a favor la diputada señorita Daniella Cicardini y los diputados señores Juan Luis Castro, Juan Santana, Esteban Velasquez y Pablo Vidal. Lo hicieron en contra los diputados Francisco Eguiguren, Issa Kort, Carlos Kuschel y Juan Fuenzalida (en reemplazo del diputado señor Nicolás Noman); mientras que se abstuvieron los diputados Jorge Durán, Sergio Gahona, Marcela Hernando y Gabriel Silber.*

El diputado señor Kort argumentó su voto en contra porque, además de estimar que el proyecto adolece de inconstitucionalidad, estimó que la indicación genera una confusión desde el punto de vista tributario y dónde se ubica la declaración.

19-) Del diputado señor Silber, para agregar un inciso final del siguiente tenor:

“El Presidente de la República deberá ingresar al Congreso, dentro de quince días desde la publicación de la presente ley:

a) Un proyecto de ley que crea el Fondo de Reconstrucción Económica Covid-19 en los términos establecidos en el inciso segundo literal b) del presente artículo.

b) Un proyecto de ley en el que establecerá la Renta básica y universal de emergencia a la que hace mención el inciso segundo literal c) del presente artículo, el que no podrá establecer criterios de focalización socioeconómica que excluya de ésta a más del 10 por ciento de la población nacional.

En el caso que el Presidente de la República, no envíe dichos proyectos de ley, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 65 de la Constitución de la República, los Diputados o Senadores, podrán, por única vez, presentar estos proyectos de ley”.

*El diputado señor Silber estimó que la presente indicación se encuentra contenida, complementada y perfeccionada por otras indicaciones presentadas con posterioridad a esta. En ese entendido, **RETIRA** la indicación.*

12.- RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD

Finalmente, el diputado señor Kort hizo **RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD**, respecto del presente proyecto de ley, porque estimó que transgrede el número 14 del artículo 63, en relación con el numeral 1 del inciso cuarto del artículo 65, ambos de la Constitución Política de la República, que establece la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia de tributos.

Asimismo, porque estimó que también transgrede el inciso primero del número 20 del artículo 19 de la Constitución Política,

relativo a la legalidad de los tributos, así como los incisos segundo, tercero y cuarto de la misma disposición, respecto del principio de no discriminación tributaria y del de no afectación tributaria.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor diputado informante, la Comisión de Minería y Energía, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Establécese una compensación a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre, del litio **y de todas las sustancias concesibles**, equivalente al 3% del valor *ad valorem* de los minerales extraídos. **Esta compensación deberá destinarse en un veinticinco por ciento a un Fondo de Convergencia Regional, que estará integrado solo por las comunas que pertenezcan a las regiones en que se realice explotación minera de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, que financiará proyectos de desarrollo regional y comunal en la forma que determine el reglamento. El setenta y cinco por ciento restante se destinará directamente a financiar proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales provocados por la actividad minera en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, a obras de desarrollo de infraestructura crítica e infraestructura digital en las regiones donde se realice la explotación minera o a inversión en infraestructura o programas de investigación en universidades estatales cuyas casa central y rectoría se encuentren emplazadas en las regiones mineras.**

En el caso que el precio promedio anual de cobre, registrado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres supere los dos dólares por libra, la compensación para aquella parte adicional del precio, entre dos dólares, y dos dólares y cincuenta centavos de dólar por libra de cobre, será equivalente al quince por ciento del monto *ad valorem* de las ventas anuales; para aquella parte adicional del precio superior a dos dólares y cincuenta centavos de dólar, y hasta tres dólares por libra, será equivalente al treinta y cinco por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres dólares y hasta tres dólares y cincuenta centavos de dólar, será equivalente al cincuenta por ciento; para aquella parte adicional del precio superior a tres dólares y cincuenta centavos de dólar, y hasta cuatro dólares por libra, será equivalente al sesenta por ciento, y para aquella parte adicional del precio superior a cuatro dólares la libra será equivalente al setenta y cinco por ciento.

El monto de la compensación que exceda del tres por ciento, al cual alude el inciso segundo del presente artículo, será destinada a financiar una renta básica y universal de emergencia en el contexto del estado de excepción constitucional de catástrofe por Covid-19 decretado por el presidente de la República por decreto supremo N° 104 del 18 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas. Una vez terminado el estado de excepción constitucional de catástrofe antes referido, el monto de la compensación que indica el inciso segundo será destinado a ingresos generales de la Nación.

Sin perjuicio de lo anterior, la compensación adicional, a la que hace referencia el inciso segundo del presente artículo, podrá tener una rebaja a las tasas marginales en cada tramo de precios de la libra de cobre que están por sobre los dos dólares, para aquellos explotadores mineros que acrediten un nivel de procesamiento de los minerales extraídos, de acuerdo a lo siguientes criterios:

a) Un 5% de rebaja a la tasa marginal respectiva, si el explotador minero produce cobre blíster. Se entenderá por cobre blíster el material metálico que pueda llegar a tener a lo menos un 96% de pureza, una vez fundido el concentrado.

b) Un 7% de rebaja a la tasa marginal respectiva, si el explotador minero produce ánodos de cobre. Se entenderá por ánodos de cobre, el cobre blíster que, en una nueva etapa de refinación, alcanza una pureza del 99,4-99,6%, y cuya refinación permita obtener cátodos de cobre.

c) Aquella parte de las ventas de cobre bajo la forma de mineral refinado pagará un menor valor de la compensación equivalente al costo de la refinación. Se entenderá por mineral refinado a los cátodos de al menos 99,99% de pureza.

La rebaja de la compensación señalada en el inciso anterior solo será autorizada a los explotadores mineros cuya producción sea acreditada por la Comisión Chilena del Cobre, en los respectivos niveles de procesamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, del monto total recaudado, por concepto de royalty, hasta un 3% será destinado a contribuir al financiamiento de los proyectos que el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e innovación ejecuta en relación al desarrollo científico de investigación aplicada y capacitación de recurso humano avanzado, dando prioridad a la investigación y capacitación que tengan por finalidad aportar al conocimiento y tratamiento del COVID 19. La señalada prioridad respecto al COVID-19 regirá mientras la Organización Mundial de la Salud –OMS- mantenga la calificación de pandemia global. En cualquier caso, dichos proyectos deberán desarrollarse en las regiones donde se ubica la explotación minera.

La compensación deberá ser pagada anualmente por el explotador minero respectivo, en el caso de las sustancias minerales concesibles, mientras esté vigente la concesión, y en el caso de las no

concesibles, desde que se inicie la extracción hasta su completa explotación. Se entenderá por explotador minero a toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de cobre o litio y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

Con todo, no será exigible esta compensación a aquellos explotadores mineros **cuyas ventas anuales no excedan el valor equivalente a las 12.000 toneladas métricas de cobre fino.**

Un reglamento determinará la forma en que se calculará el monto específico de la compensación que deberá pagar cada explotador minero, la oportunidad y forma de su pago, y cualquier otra circunstancia que se requiera para la ejecución de la presente ley.

Asimismo, un reglamento regulará la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo de Convergencia Regional. Dicho reglamento deberá establecer los criterios y mecanismos mediante los cuales se priorizarán y adjudicarán los proyectos que serán financiados con los recursos del Fondo. En todo caso, se priorizarán aquellos proyectos que financien obras de desarrollo en las regiones mineras del país.

El reglamento también deberá regular los criterios y mecanismos con los cuales se priorizarán y adjudicarán los proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales que serán financiados en las comunas a las que hace referencia el inciso primero.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 26 de abril de 2021.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 14, 19, 21 y 26 de abril de 2021. Con la asistencia de las diputadas señoras Marcela Hernando y Daniella Cicardini y de los diputados señores Castro, don Juan Luis; Durán, don Jorge; Eguiguren; Fuenzalida –en reemplazo del señor Noman-; Gahona; Kort; Kuschel; Santana, don Juan; Silber; Velásquez, don Esteban y Vidal.

Asistieron, además, la diputada Cid, doña Sofía y los diputados señores Mulet, Núñez, don Daniel, y Tohá.

MARIO REBOLLEDO CODDOU
Secretario de la Comisión

